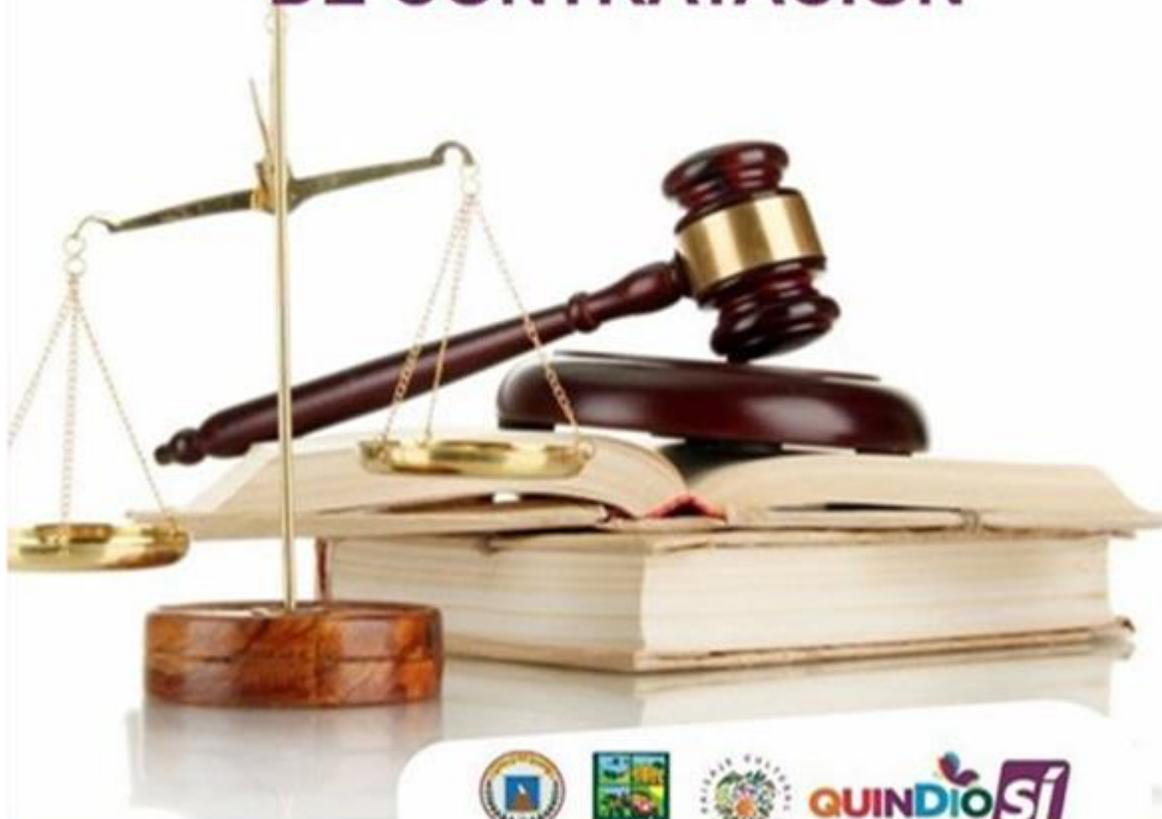


BOLETÍN JURÍDICO No 2 AGOSTO 01 DEL 2017

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN



CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador

CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaría Jurídica y de Contratación

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES DE ACTO ADMINISTRATIVO APLICABLES EN LA ENTIDAD TERRITORIAL

2. De las MULTAS EN EL NUEVO CODIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA (Ley 1806 de 2016).



ASPECTOS GENERALES DE ACTO ADMINISTRATIVO APLICABLES EN LA ENTIDAD TERRITORIAL

Dentro del ejercicio propio de la labor diaria, que como funcionarios públicos nos asiste, se considera pertinente presentar unos breves apuntes relacionados con la función administrativa y el acto administrativo; con el fin de afianzar conceptos específicos relacionados con la materia; que se consideran pueden redundar en el mejoramiento de la prestación del servicio público.

En primer lugar, resulta importante determinar el concepto y alcance de lo que se entiende por función pública, y por función administrativa; en razón a que son dos conceptos que tienden a confundirse.

Función Pública. Es toda aquella actividad que realiza el Estado, es decir lo que está a su cargo, sin distinguir la rama que la cumple; puede hacerlo de manera directa o indirecta, por medio de la Administración pública.

Respecto a la **Función Administrativa**, se ha definido de la siguiente manera por la jurisprudencia:

“(…)...

De allí que, como es sabido y lo ha puesto de presente la Corporación, “la función administrativa es una de las funciones del poder público, o sea, una clase de función pública, de modo que el género es función pública y una de

*sus especies es la función administrativa, en la medida en que ésta se inscribe en la función ejecutiva, de suerte que su primera característica es la de ser inherente al poder del Estado, igual que lo son las demás funciones públicas clásicas: la legislativa y la jurisdiccional, correspondientes a las tres ramas en lo que constituye la tradicional división tripartita del poder público, según lo consagra el artículo 113 de la Constitución Política”.*¹

Se concluye que la función pública es el género y la función administrativa una especie de la anterior.

Definición de Función Administrativa. Es la actividad concreta, dirigida, mediante una acción positiva, a la realización de los fines concretos de seguridad, progreso y bienestar de la colectividad. Función, por lo tanto, encaminada a orientar la actividad individual allí donde ésta se revele como insuficiente para los objetivos que sean de interés colectivo; y a la prestación de bienes o de servicios necesarios para la conservación, del bienestar común.

Es decir, la función administrativa es la que cumplen de manera general los funcionarios que hace parte de la rama ejecutiva, y; excepcionalmente con ocasión del principio de colaboración armónica de los poderes, las otras ramas del poder, así como particulares

¹CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejero ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA, 1º de noviembre de 2007, Radicación número: 25000-23-24-000-2000-

00772-01 Actor: ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. – ACEGRASAS S.A. Demandado: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTRO Referencia: RECURSO ORDINARIO DE SUPPLICA.



que prestan un servicio público, por mandato constitucional o legal.

Precisado éste aspecto, se tiene que dicha función - comúnmente - se ejecuta o se materializa a través de manifestaciones de la voluntad por parte de los órganos de la administración, a través de lo que se conoce como **ACTO ADMINISTRATIVO**.

También son circunstancias que dan cuenta de la gestión administrativa los hechos, las omisiones, las operaciones administrativas y en concepto de algunos doctrinantes, las vías de hecho y los contratos estatales.

En esta oportunidad, se centrará la mirada en los “**ACTOS ADMINISTRATIVOS**”.

Los actos Administrativos: Son las manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos (crear, modificar o extinguir derechos), es decir, son las decisiones tanto de carácter unilateral como bilateral, o sea, tanto las que se profieren o son producto exclusivo de la sola voluntad de la administración, como las que resultan del acuerdo de voluntades de la administración con otros sujetos de derecho, pero en la realidad, se maneja el concepto restrictivo: es decir la que resulta de la sola voluntad de la administración.

Pero, no todo acto de la administración es **ACTO JURIDICO**; porque en virtud del principio de colaboración armónica, ya mencionado las autoridades administrativas también profieren en algunos casos excepcionales decisiones legislativas (estados de excepción), y en algunos otros,

de carácter jurisdiccional (indulto o amnistía); entonces en estos casos no son considerados **ACTOS ADMINISTRATIVOS**.

E igualmente en sentido contrario; entidades de la rama legislativa o judicial, en algunos casos por el contenido de sus decisiones proferirán **ACTOS ADMINISTRATIVOS**.

ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Existen diferentes criterios que pueden inferirse de la teoría del derecho público para determinar la naturaleza de los actos dictados por diferentes autoridades y, por consiguiente, para establecer la función que cada uno de ellas desempeña. A este respecto se encuentran dos criterios clásicos: el punto de vista orgánico o formal y el punto de vista material, y se puede deducir un tercer criterio: funcional o jurisdiccional.

ORGANICO O FORMAL:

Se refiere principalmente a tres factores que intervienen en la elaboración del acto a saber:

- **El Autor del Acto:** Es decir, el órgano o funcionario del Estado que toma la decisión. Teniendo en cuenta este factor, un acto será legislativo, en el sentido de tener categoría o fuerza de ley, si es dictado por un órgano legislativo; y así con cada una de las ramas del poder público.
- **El Procedimiento de Expedición del Acto:** Sí se expide de acuerdo a las reglas de expedición de cada acto en las respectivas ramas.
- **La Forma del Acto:** Serán sólo de carácter legislativos serán sólo aquellos



que se expiden observando la forma tradicional de presentación de la ley y bajo este nombre, mientras que los actos administrativos serán aquellos que se expiden observando la forma de presentación propia de los decretos, resoluciones, ordenanzas o acuerdos y que se presentan bajo estas denominaciones y los jurisdiccionales: sentencias o autos.

MATERIAL: Los actos se clasifican según su contenido, en cuanto se refiere a su carácter general o individual, partiendo que existen estos dos tipos de situaciones, las primeras son aquellas cuyo contenido es igual para todos los individuos que sean o llegaren a ser titulares de ellas, y las segundas, son aquellas cuyo contenido es fijado de manera individual, para personas determinadas, y puede variar de un titular a otro. Un deudor, un pensionado, una multa....

A su vez se clasifican en:

Actos – Regla: Crean, modifican o suprimen situaciones generales e impersonales. Reglamentos de policía.

Actos Subjetivos: Crean, modifican o extinguen una situación jurídica de carácter individual. Reconocimiento de una pensión, o imponen una sanción.

Actos Condición: en principio crean una situación general y objetiva que lo deja en un punto intermedio entre el acto regla y el subjetivo, que permite que quede cobijado por una situación general que antes no alcanzaba. Nombramiento de un empleado público.

Otra forma de clasificación de los actos es la que se relaciona con su contenido y efectos que producen y se pueden identificar con los criterios anotados anteriormente,

Sí su contenido es de carácter general y así mismo los efectos que éste produce respecto del conglomerado social, dichas decisiones se conocen con el nombre de **ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL** que se asemejan a los actos regla, porque regulan situaciones o aspectos generales, es decir, sus efectos son erga omnes. De otra parte, están los **ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTENIDO PARTICULAR**; se relacionan con los actos subjetivos, por cuanto producen efectos de manera particular, es decir, crean, modifican o extinguen derechos de un individuo o grupo determinado de personas.

Como ejemplo de los actos de carácter general, están los decretos únicos reglamentarios o reglamentos, que regulan la forma en cómo se debe prestar determinado servicio.

Como ejemplo de actos de carácter particular, están las decisiones sobre derechos ciertos de las personas, como el derecho a la pensión de vejez; la que extingue el derecho de propiedad, como lo es las decisiones de expropiación por vía administrativa, las que conceden permisos o autorizaciones, las que imponen sanciones, las que reconocen derecho de asociación de un grupo determinado de personas etc.

La naturaleza o clase de acto administrativo, se torna indispensable al momento de definir aspectos importantes relacionados con su



publicidad y ejecutoria (firmeza del acto administrativo)

FORMA DE NOTIFICACION:

Los actos administrativos de carácter particular se notifican a través de una publicación en la página o gaceta oficial de la entidad, tal y como lo prevé el código procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo, así:

“ARTÍCULO 65. DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el *Diario Oficial* o en las gacetas territoriales, según el caso.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el *Diario Oficial*, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se

haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

PARÁGRAFO. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular”.

Los de contenido particular, se notifican personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s, como se pasa a transcribir:

“ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.”

“ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación **se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.**

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas



en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.”

“ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página

electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

MEDIOS DE CONTROL:

De igual manera, también es importante tener claridad sobre su naturaleza, para efectos de establecer los medios de control que proceden en contra de dicha decisión, ya sea en vía administrativa o judicial, así.



DE LOS ACTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL ORDEN DEPARTAMENTAL:

Contra los actos de carácter general, comúnmente no procede ningún recurso, pero excepcionalmente, sólo procede recurso de reposición en vía administrativa, el cual no será necesario agotar, para acudir a la vía jurisdiccional. En esta última instancia, procede el medio de control de NULIDAD en los términos del artículo 137 del estatuto en cita, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se

genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.²

DE LOS ACTOS DE CONTENIDO PARTICULAR:

Frente a los actos de contenido particular, la norma prevé medios de control más específicos en vía administrativa, como son:

El de reposición, ante el funcionario que expidió el acto.

El de apelación, para que sea resuelto por el superior jerárquico del que expidió la decisión.

El de queja, cuando no se concede el de apelación, por parte del a quo.³

² Sentencia C-260 DE 2015, Corte Constitucional.

³ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.



Y, ya en vía jurisdiccional, contra estos actos procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en los términos del artículo 138 del estatuto administrativo, que preceptúa de manera expresa, lo siguiente:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

FORMALIDADES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

EN CUANTO A LA DENOMINACIÓN: También es importante tener en cuenta, que generalmente, cuando la decisión es de contenido general, la forma que adoptará dicho acto será la denominada **REGLAMENTO O DECRETO**, que da cuenta en sí mismo la naturaleza de la decisión. Y, cuando se trate de una decisión de contenido particular, las mismas se denominan **RESOLUCIONES**.

Respecto de las ordenanzas y acuerdos, su denominación obedece específicamente al órgano que la expide, independientemente si lo decidido es de contenido general o particular.

EN CUANTO A SU ESTRUCTURA FORMAL: Tanto los actos administrativos de carácter general como particular, comparten o se componen de una misma estructura a saber.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.



- **El título:** Cada acto administrativo, deberá estar debidamente titulado, precedido de la frase “**Por medio del cual...**”.
- **El encabezado.** Este aparte es de suma importancia porque en él se anuncia el funcionario que toma la decisión y se citan las normas que establecen que como tal, dicho funcionario o corporación, es competente para proferir dicha decisión. Además, del encabezado se deriva entonces, el factor objetivo del acto administrativo, para nacer a la vida jurídica.
- **Las Consideraciones.** Constituye la esencia del acto administrativo, pues en ellas se plasman, no sólo los fundamentos de derecho, sino también las razones de hecho que justifican la decisión que se adopta mediante la expedición del mismo, desde la necesidad y conveniencia de proferir la misma.

También se le conoce como la parte motiva de la decisión, y de ella se deriva los factores que determinan la legalidad del acto, como son: que lo regulado corresponda a un objeto lícito, que no esté falsamente motivado ni haya desviación de poder en la toma de la decisión.

- **Parte dispositiva:** Corresponde a la decisión. Se estructura en artículos. Además, debe contener los medios de control que proceden en vía administrativa, el término para interponerlos y la forma en que serán notificados. Se espera que estos aspectos generales contribuyan en su labor diaria, como operadores de la función administrativa.

Bibliografía. Derecho Administrativo General y Colombiano. RODRIGUEZ R. LIBARDO. (Algunos apartes fueron plasmados textualmente).

ENTRADA EN VIGENCIA DEL COBRO DE MULTAS DEL CODIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA Ley 1806 de 2016.

Por considerarlo un tema de actualidad, a continuación se transcribe texto de la página de la policía nacional, en la que explica la entrada en vigencia de algunas de las multas contempladas en el código de convivencia ciudadana.

En sus primeros seis meses de vigencia y pedagogía, el Código Nacional de Policía y Convivencia demostró que es una de las herramientas más importantes para corregir y prevenir aquellos comportamientos que afectan las buenas relaciones ciudadanas en los vecindarios, lugares públicos y en los propios hogares colombianos.

Desde el 30 de enero, cuando comenzó a aplicarse la Ley 1801 de 2016 de manera pedagógica, a la fecha se lograron salvar 199 vidas, lo que representa una disminución del 9 por ciento en homicidios por cuenta de riñas.

Las reducciones más significativas se presentaron en Bogotá, con un 12 por ciento (59 casos menos que el mismo periodo del año pasado); Antioquia, 29 por ciento (26 casos menos); Cali, 14 por ciento (42 casos menos); Huila, 61 por ciento (43 casos menos) y Cauca, 18 por ciento (16 casos menos).

Así mismo, las lesiones personales tuvieron una caída del 23 por ciento, lo que representó que 14.690 personas no sufrieran heridas. Las



principales reducciones se presentaron en Bogotá, con un 27 por ciento; Cundinamarca, 42 por ciento; Medellín, 25 por ciento; Cartagena, 41 por ciento, y Antioquia, 40 por ciento.

Durante la aplicación pedagógica, los uniformados atendieron 181.522 comportamientos contrarios a la convivencia en todo el país, es decir, un promedio de 1.003 por día o 42 por hora.

Entre estos se cuentan el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas en lugares públicos (36.486 casos); porte de armas, elementos cortantes o punzantes en lugares públicos (18.472); riñas (13.633); realizar necesidades fisiológicas en la calle (10.342) y ocupar el espacio público violando las normas vigentes (9.782). En total, se aplicaron 298.437 medidas.

Medidas correctivas

A partir de hoy, los 243 artículos de este instrumento fundamental dentro del Proceso de Modernización y Transformación Institucional (MTI), comienzan a regir a plenitud, con la aplicación de todas las medidas correctivas.

Los ciudadanos, la Policía Nacional, los inspectores de policía, las autoridades distritales y municipales y demás autoridades con facultades de policía, cuentan con un escenario eficaz para promover de manera conjunta valores como el respeto, la tolerancia, la sana convivencia, la solidaridad, la cultura ciudadana y la resolución de conflictos de manera pacífica.

Es importante que todos conozcamos que el código contempla 20 medidas correctivas y que tan solo una de ellas es de carácter

económico, justamente la que desde hoy empieza a aplicarse de la siguiente manera.

•Multa Tipo 1: \$98.362. (Algunos comportamientos: no recoger los excrementos de la mascota, obstruir por cualquier medio la ciclorruta y ocupar el espacio público con violación de las normas vigentes, entre otros).

•Multa Tipo 2: \$196.724. (algunos comportamientos: agredir, irrespetar o desafiar a la autoridad policiva, iniciar una riña que pueda derivar en agresión física; portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público; trasladar caninos de raza peligrosa sin bozal, correas y demás elementos establecidos, entre otros).

•Multa Tipo 3: \$393.449. (Algunos comportamientos: consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en establecimientos educativos o realizar actos sexuales en espacio público, entre otros).

• Multa Tipo 4: \$786.898. (Algunos comportamientos: realizar necesidades fisiológicas en espacio público, arrojar basuras en espacio público o hacer mal uso de las líneas de emergencia, entre otros).

Igualmente existen multas especiales, que hacen referencia a los comportamientos que puedan adoptar los organizadores de actividades que involucren grandes aglomeraciones de público, la infracción urbanística y la contaminación visual.

Cuando un efectivo de la Policía Nacional conozca un caso que esté afectando las buenas relaciones ciudadanas y vea necesaria la aplicación de una medida correctiva, entregará una orden de



comparendo en un formato físico establecido a la persona o las personas que tengan comportamientos contrarios a la convivencia. Hay que destacar que las multas de tipos 1 y 2 ofrecen a los ciudadanos la posibilidad de conmutarlas totalmente por otras medidas correctivas, como la participación en programas comunitarios o en actividades pedagógicas que promuevan la convivencia, lo cual refleja el espíritu preventivo de la norma. Esto debe hacerse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la orden de comparendo.

Así mismo, las multas tipos 3 y 4 pueden llegar a tener un descuento del 50 por ciento, siempre y cuando los ciudadanos la cancelen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo en las cuentas que para este efecto tengan dispuestas las administraciones distritales y municipales. Incluso, se puede obtener un descuento adicional del 25 por ciento si dentro de ese mismo lapso el ciudadano participa en los programas comunitarios o en las actividades pedagógicas de convivencia.

Es preciso recordar que todo procedimiento de policía puede ser grabado por la ciudadanía y por los mismos uniformados, con el ánimo de garantizar la transparencia de los casos. Así mismo, aquellas personas que no estén de acuerdo con las medidas correctivas impuestas, podrán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo ante los inspectores de policía, quienes conocerán el caso y tomarán una decisión sobre el cobro.

Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa esta no ha sido cancelada con los intereses respectivos, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas. Tampoco podrá

ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado u obtener o renovar el Registro Mercantil en las Cámaras de Comercio.

Las administraciones distritales y municipales destinarán el 60 por ciento del recaudo de las multas a actividades de cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad y, el 40 por ciento restante, a la materialización de las medidas correctivas.

No crea en mitos

Desde la entrada en vigencia del Código se han tejido una serie de mitos, no solo sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, sino en referencia a las medidas correctivas. Aquí, algunos de ellos:

1. Van a multar a quienes no porten la cédula. Falso. La nueva norma establece medidas correctivas solo para aquellos que se nieguen a entregar su número de documento y nombre completo a las autoridades, en medio de un procedimiento. Solo basta con entregar los datos reales.
2. Los ciclistas que se movilizan con audífonos serán multados. Falso. Los ciclistas pueden movilizarse con estos elementos y no tendrán que pagar una multa.
3. Las autoridades perseguirán a las personas que se besen en la calle. Falso. El artículo 33 señala: "No constituyen actos sexuales o de exhibicionismo los besos o caricias de las personas, sin importar su género, color de piel, orientación sexual o identidad de género, manifiesten expresiones de cariño, en



ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad”.

4. El kit de emergencia debe llevarse en la parte delantera del vehículo. Falso. Por seguridad, los conductores deben transportar el kit de emergencia en el baúl de los automotores.

5. Las empresas que pidan prueba de embarazo para el ingreso de mujeres serán multadas. Falso. Cada empresa tiene derecho a establecer normas laborales de ingresos.

6. Está prohibido lactar a un bebé en lugares públicos. Falso. Este es un acto maternal y natural.

7. La Policía les quitará la mercancía a los vendedores ambulantes. Falso. Los vendedores ambulantes serán reubicados de acuerdo a las alternativas que les brinden las autoridades locales.

La Policía Nacional invita a todos los colombianos a seguir aplicando este Código que, tal como quedó demostrado en sus primeros seis meses de vigencia, es preventivo y, como lo indica su lema, es fundamental ‘Para Vivir en Paz’”.

La información suministrada por la policía nacional, debe ser ampliamente divulgada, para que toda la ciudadanía conozca los efectos que desde ahora produce éste código de convivencia, no sólo para prevenir que la población incurra en las conductas que pueden acarrearle las medidas correctivas aquí señaladas, sino con el ánimo de que efectivamente regulen su comportamiento hacia la convivencia pacífica, que redunde en el logro de la paz.

Dra. Gloria Mercedes Buitrago Salazar.
Directora Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones. Secretaría Jurídica y de Contratación.





Corte Constitucional de Colombia

